PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2017
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete, **se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Anexos: **a)** Copia simple del escrito de solicitud de información Morena Chiapas R.IEPC.N.015-17, de catorce de febrero de dos mil diecisiete, firmado por Antonio Abisaí Tapia Morales, en su carácter de miembro del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA. **b)** Copia simple del oficio SSAJ/DLPO/0139/2017, de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, firmado por José Ramón Cancino Ibarra, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Chiapas. **c)** Certificación de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, firmada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.	**010862**

Los anteriores documentos fueren recibidos a las veintidós horas con cinco minutos del tres de marzo en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez del:

> *"[…] DECRETO por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, del que* ***se considera inconstitucional la reforma al artículo 91, así como los artículos Segundo y Tercero Transitorios****, en los términos a que se hace referencia en los conceptos de invalidez."*

Con fundamento en los artículos 24[1] en relación con el 59[2], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

---

[1] **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

[2] **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81[3] del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** ********** como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 07 MAR 2017, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

CASA

[3] **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]